

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril seis (06) del año dos mil veintidós (2022). En la fecha se le informa a la señora Juez, que se recibió vía correo institucional por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Guajira, oficio indicando la no realización de la prueba de ADN debido a la inasistencia de la señora NATALY JOHANA GÓMEZ POLO. De otro lado se le hace saber que ya el cronograma para la toma de muestras de ADN fue publicado en la página web del Instituto de Bienestar Familiar – convenio I.C.B.F. –INML y C.F., en el cual se establecen las fechas de toma de muestra. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.
DEMANDANTE	JOSÉ JORGE RHENALS DÍAZ.
DEMANDADO	NATALY JOHANA GÓMEZ POLO.
RADICACIÓN	44-430-31-84-001-2021-00084-00.

Vista la nota secretarial, que antecede atendiendo que el instituto de medicina legal mediante radicado N° 202248005000010991 informo la no asistencia de la señora NATALY JOHANA GÓMEZ POLO a la toma de muestra de ADN, el Despacho dispone por segunda vez programar la fecha para la práctica de la prueba científica de ADN respecto de los señores JOSÉ JORGE RHENALS DÍAZ, NATALY JOHANA GÓMEZ POLO y el menor M.D.G.P. advirtiéndole a la primera de las señaladas que no concurrir a esta nueva citación se procederá con sus conducción.

Por lo anterior, las mentadas personas deberán comparecer para la recepción de la muestra, ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Guajira, en la ciudad de Riohacha, el día **veintinueve (29) de junio de 2022**, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a. m.), portando su documento de identidad y cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad, para la prevención y propagación del COVID-19. Lo anterior teniendo en cuenta el nuevo cronograma allegado por el referido instituto.

Remítase por secretaria oficio con destino a dicho instituto, para que proceda a la toma de la respectiva muestra, advirtiéndole que el laboratorio que le corresponda realizar la aludida prueba debe enviar a este Despacho la información exigida en el parágrafo 3º del artículo 1º de la ley 721 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

MPTJ/ JJDO.